

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADA DENOMINADA AKILLA GOLD & MINERALS S.A.S.**

Conste por el presente instrumento, celebrado en la ciudad de Piñas, provincia de El oro, el 19 de agosto de 2020, un Contrato de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-**

Comparece al otorgamiento del presente Contrato de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada el señor **Danny Fernando Tituana Feijoo**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión empleado privado, domiciliado en el cantón Piñas, con correo electrónico sirdannyaxl@gmail.com. y portador de la cédula de ciudadanía No. 0703633834; y, **Ricardo Nicolás Dueñas Konanz**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión estudiante, domiciliado en el cantón Samborondón, con correo electrónico rduenask@gmail.com y portador de la cédula de ciudadanía No. 0917369563 a quien en adelante se podrá denominar simplemente como **ACCIONISTAS FUNDADORES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.-**

LOS ACCIONISTAS FUNDADORES declaran su voluntad expresa e inequívoca de constituir la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **AKILLA GOLD & MINERALS S.A.S.** de conformidad con la Ley de Compañías, a cuyo efecto aporta su capital para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.

**CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-**

La Sociedad por Acciones Simplificada se denomina **AKILLA GOLD & MINERALS S.A.S.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Piñas, provincia de El oro, República del Ecuador y con un plazo de duración indefinido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

La sociedad tiene como objeto social dedicarse a cualquier actividad mercantil lícita no prohibida por la ley para este tipo de sociedades. Para desarrollar su objeto y realizar las actividades relacionadas a él, la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que sean lícitos, sin restricción alguna. La sociedad puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.

### **ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES, VALOR NOMINAL Y CLASE.-**

El capital suscrito de la sociedad es de **CIEN 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.00), dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América (USD\$1.00) cada una, numeradas de la uno a la cien inclusive, con derecho a un voto cada una de acuerdo a su valor pagado. Todas las acciones son de la misma clase.

### **ARTÍCULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

El gobierno de la sociedad lo ejerce el Accionista Único o la Asamblea de Accionistas de ser el caso. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

La sociedad será administrada por su Presidente o Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

La Asamblea de Accionistas, en caso de haberla, será presidida por el Presidente de la sociedad y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de éstos presidirá la Asamblea de Accionistas y actuará como Secretario las personas designadas por esta en calidad Ad-Hoc.

### **ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**

El Presidente o el Gerente General de la sociedad deben convocar, indistintamente, a la Asamblea de Accionistas mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas a las direcciones electrónicas señaladas por estos para el efecto, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, por lo menos, al día fijado para la reunión. En el correo electrónico de convocatoria se insertará, al menos, el lugar de la reunión, día, hora y el orden del día correspondiente a la Asamblea.

Los accionistas tienen la obligación de comunicar a cualquier representante legal de la sociedad la dirección de correo electrónico en el que recibirán las convocatorias. En el caso de que el representante legal no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con una antelación de cinco (5) días hábiles, por lo menos, al día fijado para la reunión. La Asamblea de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley de Compañías.

Se entenderá que la Asamblea tiene quórum para instalarse en primera convocatoria, con la presencia de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

convocatoria. Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea por un medio digital o tecnológico mediante el cual se pueda acreditar su identidad y su votación.

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

No obstante lo anteriormente dispuesto, la Asamblea de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la asamblea universal. Si la Asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al Presidente y al Secretario de la Asamblea, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la asamblea. Ambos documentos serán suscritos por el Presidente de la Asamblea de Accionistas y por su Secretario.

Si la asamblea universal se reuniere físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta.

En caso de que la sociedad cuente con un accionista único, las determinaciones que le correspondan a la Asamblea serán adoptadas por aquel. En estos casos, el accionista único dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

## **ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DEL ACCIONISTA ÚNICO.-**

Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas o del Accionista Único las siguientes:

- a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad;
- b) Designar a Auditores Externos en caso de ser necesario;
- c) Conocer y aprobar Informe del Presidente y/o del Gerente General;
- d) Conocer y aprobar los Estados Financieros;
- e) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Administración de la Sociedad;
- f) Autorizar el endeudamiento a partir de cien mil dólares de los Estados Unidos de América de la sociedad por parte de cualquiera de los representantes legales, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo Séptimo;
- g) Autorizar la enajenación y/o gravámenes de bienes inmuebles de la sociedad, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo Séptimo; y,
- h) Las demás que le asigna la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE ÉSTOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

El Presidente y Gerente General, serán elegidos por la Asamblea de Accionistas o el Accionista Único y durarán cinco años en sus funciones. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, indistintamente de manera individual.

El Presidente de la sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Dirigir y administrar las actividades de la sociedad;
- b) Presidir la Asamblea de Accionistas;
- c) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias;
- d) Mantener el registro de los correos electrónicos señalados por los accionistas. En caso de que no se señalen, solicitar uno de manera fehaciente.

Son atribuciones del Gerente General de la sociedad:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad de manera individual;
- b) Dirigir y administrar las actividades de la sociedad;
- c) Celebrar a nombre de la sociedad todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, con las limitaciones establecidas en este estatuto y la Ley;
- d) Enajenar y/o gravar los bienes de la sociedad. Cuando se trate de bienes inmuebles, deberá contar con la autorización de la Asamblea de Accionistas o del Accionista Único, excepto en caso de que Gerente General y Accionista Único sean las mismas personas;
- e) Actuar como Secretario de la Asamblea de Accionistas;
- f) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias;
- g) Mantener el registro de los correos electrónicos señalados por los accionistas. En caso de que no se señalen, solicitar uno de manera fehaciente;
- h) Endeudar a la sociedad hasta por cien mil dólares de los Estados Unidos de América, cifra a partir de la cual deberá contar con la autorización de la Asamblea de Accionistas excepto en caso de que Gerente General y Accionista Único sean las mismas personas; e,
- i) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto.

## **ARTÍCULO OCTAVO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-**

El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley de Compañías.

## **ARTÍCULO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.-**

La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de la Asamblea de Accionistas o del Accionista Único y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En tal caso, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General de la sociedad.

## **ARTÍCULO DÉCIMO: NORMATIVA SUPLETORIA.-**

En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías en Sección referente a las Sociedades por Acciones Simplificadas, supletoriamente por lo dispuesto en la misma ley para las Compañías Anónimas, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos que fueren aplicables.

## **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-**

Los señores accionistas declaran que el capital suscrito de la sociedad es de **CIEN 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.00) el mismo que es suscrito de la siguiente manera: **Danny Fernando Tituana Feijoo**, por sus propios derechos, propietario de **CINCUENTA** (50) acciones ordinarias y nominativas de un valor de **UN** dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1.00) cada una; y, **Ricardo Nicolás Dueñas Konanz**, por sus propios derechos, propietario de **CINCUENTA** (50) acciones ordinarias y nominativas de un valor de **UN** dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1.00) cada una. Los Accionistas Fundadores declaran bajo juramento que pagarán en numerario el 100% del capital suscrito una vez inscrita la sociedad en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para lo cual lo depositará en una institución financiera bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

## **CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-**

Se nombra como **GERENTE GENERAL** de la sociedad, con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley, al señor **Danny Fernando Tituana Feijoo**, quien entre sus atribuciones, tendrá la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual. El cargo de **PRESIDENTE**, por el momento, queda vacante.

## **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:**

Los accionistas fundadores mediante este acto **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que toda la información proporcionada y documentación de soporte presentada es veraz y auténtica.

Asimismo, los accionistas fundadores, **DECLARAN BAJO JURAMENTO**, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de Sociedad por Acciones Simplificada provienen de actividades lícitas.

Este Acto de Constitución de la Sociedad Por Acciones Simplificada denominada **AKILLA GOLD & MINERALS S.A.S** es otorgado y suscrito en la ciudad de Piñas, provincia de El oro, el día 19 de agosto de 2020 a las 09h00, para constancia de lo cual, lo suscriben sus accionistas fundadores.

DANNY  
FERNANDO  
TITUANA FEJOO



Digitally signed by DANNY  
FERNANDO TITUANA  
FEJOO  
Date: 2020.08.19 12:36:46  
-05'00'

**Danny Fernando Tituana Fejoo**  
**Accionista fundador**  
**C.C. 0703633834**

RICARDO  
NICOLAS DUENAS  
KONANZ



Digitally signed by  
RICARDO NICOLAS  
DUENAS KONANZ  
Date: 2020.08.19  
12:37:06 -05'00'

**Ricardo Nicolas Dueñas Konanz**  
**Accionista fundador**  
**C.C. 0917369563**